HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
9:36hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/VROM/063/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
9:34hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DE VANESSA RUBI OJEDA MEJIA
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
DISTRITO

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

C.c.p. Dip. Concepción Rueda Gómez.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **Vanessa Rubí Ojeda Mejía**, representante del Distrito 01 e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vivienda es la condición material sobre la cual descansa el ejercicio de un amplio conjunto de derechos: en ella las personas resguardan su integridad, cuidan su salud, desarrollan su vida familiar y comunitaria, y desde ella acceden a la educación, al trabajo y a los servicios públicos. Por esa razón, la forma en que el orden jurídico define el contenido del derecho a la vivienda no es una cuestión meramente terminológica: de esa definición dependen los parámetros con los que se diseñan, ejecutan y evalúan los programas públicos y, en última instancia, la posibilidad de exigir su cumplimiento.

La Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca enfrenta hoy un problema de desactualización normativa. Su objeto continúa refiriéndose a que "las familias del Estado de Oaxaca" puedan acceder a una "vivienda digna y decorosa"; su artículo 2 enuncia elementos del derecho que no coinciden en denominación ni en alcance con los que hoy establece la legislación federal, y su

artículo 3 conserva la definición de "vivienda digna y decorosa" como categoría central del ordenamiento.

Esa terminología fue superada por el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Vivienda federal, que a partir de las reformas de 2024 y 2026 reconocen el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, definida a partir de siete elementos objetivos y verificables, y que ordenan aplicar la política habitacional con perspectiva de género, priorizando a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género. La legislación oaxaqueña no recoge todavía estos elementos de manera expresa, por lo que existe una brecha entre el estándar nacional y el marco local que rige la actuación de Vivienda Bienestar, de los ayuntamientos y de los sectores social y privado en la entidad.

La necesidad social que subyace a esta brecha es significativa. De acuerdo con el Sistema de Información de Derechos Sociales 2016-2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el país registró avances en el acceso a la vivienda; no obstante, en 2024 la proporción de población con acceso a servicios básicos en la vivienda en Chiapas, Guerrero y Oaxaca se ubicó en un rango de 51.3% a 53.4%, frente a 85.9% en el promedio nacional, y Oaxaca figura entre las entidades en las que el porcentaje de población con agua diariamente dentro de la vivienda es de 24% o menos.[1] Estos datos confirman que elementos como la disponibilidad de servicios, la habitabilidad y la ubicación no son abstracciones, sino criterios que deben orientar con precisión la planeación y la asignación de recursos en un estado con 570 municipios, alta dispersión territorial y una amplia diversidad de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

A ello se suma una dimensión de género que la ley local no atiende de manera expresa. Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Oaxaca el 42.5% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja ha vivido

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026, 3 de marzo). Sistema de Información de Derechos Sociales (SIDS), 2016-2024. Reporte de resultados 7/26, p. 8. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/sids/SIDS2026_RR.pdf

violencia a lo largo de esa relación,[2] proporción superior al 39.9% registrado a nivel nacional.[3] Para muchas de estas mujeres, contar con una vivienda propia y segura es una condición de autonomía y una vía de salida de las violencias.

Las personas y sectores directamente involucrados son, por tanto, la población que habita o aspira a habitar una vivienda en el Estado, con especial énfasis en las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género, las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Mantener la regulación vigente tendría consecuencias jurídicas e institucionales concretas: la coexistencia de dos estándares distintos —uno federal, basado en la vivienda adecuada, y otro local, basado en la vivienda digna y decorosa— dificulta la coordinación de programas, reglas de operación y convenios entre órdenes de gobierno; reduce la certeza jurídica de las autoridades ejecutoras y de las personas beneficiarias; deja abierta la posibilidad de interpretaciones restrictivas sobre las características que debe reunir una vivienda, y retrasa el cumplimiento del mandato de armonización dirigido a las entidades federativas. La intervención legislativa es necesaria porque solo mediante la reforma de la ley puede fijarse, con fuerza obligatoria, el contenido del derecho y las prioridades de la política estatal en la materia.

II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

La expresión "vivienda digna y decorosa" se incorporó al artículo 4o. constitucional en 1983 y durante cuatro décadas fue la referencia del sistema jurídico mexicano en materia habitacional. El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Tabulados básicos, cuadro 14.3: Distribución de mujeres de 15 años y más por entidad federativa según condición y tipo de violencia de pareja a lo largo de la relación. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#tabulados

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, 30 de agosto). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados. Comunicado de prensa número 485/22. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.docx

materia de bienestar, mediante la cual el artículo 4o. sustituyó esa expresión por la de "vivienda adecuada" y reconoció como titular del derecho a toda persona, y no únicamente a las familias.[4]

Al dictaminar la legislación secundaria, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados explicó el alcance de ese cambio: no se trata de una simple reformulación conceptual, sino de un cambio de paradigma que reivindica la vivienda como un derecho humano y no como una mercancía. El concepto de 1983 respondió a una legítima aspiración social, pero quedó superado al no ser susceptible de medición mediante parámetros verificables; en contraste, la vivienda adecuada se integra por siete elementos objetivos que permiten materializar el derecho y medir su cumplimiento.[5] En la misma fecha se publicó la reforma a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 constitucional, que incorporó el concepto de vivienda adecuada en el sistema de vivienda para las personas trabajadoras.[6]

Para dar contenido legal a la reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó en 2026 dos decretos que modificaron la Ley de Vivienda. El primero, publicado el 15 de enero de 2026 como parte del paquete legislativo en materia de igualdad sustantiva, incorporó la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de vivienda y estableció un énfasis expreso en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.[7] Su artículo cuarto transitorio dispuso que las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas correspondientes.

[4] Secretaría de Gobernación. (2024, 2 de diciembre). Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Diario Oficial de la Federación, edición vespertina. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2024-12/0002122024_1.pdf

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Vivienda. (2026, 24 de marzo). Dictamen de la Comisión de Vivienda respecto de la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas iniciativas presentadas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7001-VI, Anexo VI. Consideración Segunda. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/mar/20260324-VI.pdf

[6] Secretaría de Gobernación. (2024, 2 de diciembre). Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras. Diario Oficial de la Federación, edición vespertina. https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/oct/DOF02DIC2024-Art123CPEUVivienda.pdf

[7] Presidencia de la República. (2026, 15 de enero). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; [...] de la Ley de Vivienda [...]. Diario Oficial de la Federación. Artículo Décimo Tercero. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5778297

El segundo, publicado el 29 de abril de 2026, armonizó la Ley de Vivienda con el texto constitucional.[8] Entre otros aspectos, estableció como objeto de la ley que toda persona pueda disfrutar de vivienda adecuada; definió en el artículo 2 los siete elementos de la vivienda adecuada —accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, habitabilidad, seguridad en la tenencia y ubicación—; dispuso en el artículo 3 que la ley se aplique con perspectiva de género, y sustituyó en diversas disposiciones las referencias a "vivienda digna y decorosa" y a "familias" por las de "vivienda adecuada" y "personas". La comisión dictaminadora subrayó que definir con precisión cada elemento en la ley fija las características que deben cumplir las viviendas y cierra el paso a interpretaciones tendientes a reducirlas o eludirlas, y que la sustitución de "familias" por "personas" amplía el alcance del derecho y la obligación del Estado de garantizarlo. Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Vivienda prevé que se promueva la expedición de leyes locales que establezcan la responsabilidad de los gobiernos estatales y municipales en la solución de los problemas habitacionales, con perspectiva de género y de derechos humanos.[9]

En el ámbito local, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, publicada el 28 de marzo de 2009, ha sido objeto de diversas reformas. Con la reforma aprobada por la LXV Legislatura en 2024, su artículo 2 reconoce el derecho a una "vivienda digna y adecuada" y enumera sus elementos con base en el estándar internacional; la ley contempla además la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el respeto a sus formas de asentamiento y la promoción de la producción social de vivienda. Estas bases facilitan la armonización que ahora se propone.

Finalmente, la presentación de esta iniciativa coincide con el impulso que el Gobierno de México ha dado a la vivienda como prioridad nacional, con la meta de construir un millón 800 mil viviendas y entregar un millón de escrituras para brindar seguridad en la tenencia, bajo los parámetros de la

[8] Presidencia de la República. (2026, 29 de abril). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada. Diario Oficial de la Federación. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5786241

[9] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley de Vivienda, artículos 2, 3, 6 y 17. Texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf

vivienda adecuada. Contar con un marco local armonizado facilitará la concurrencia de los programas federales, estatales y municipales en la entidad.

III. MARCO CONVENCIONAL E INTERNACIONAL

El derecho a la vivienda adecuada tiene un sólido sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo contenido forma parte del parámetro de regularidad constitucional en términos del artículo 1o. de la Constitución Federal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda.[10] Con carácter obligatorio, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 11, párrafo 1, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; en sus artículos 2 y 3 obliga a adoptar medidas, incluidas las legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos, sin discriminación y asegurando a mujeres y hombres igual título a gozarlos.[11] La reforma propuesta es una medida legislativa de esa naturaleza.

En su Observación General No. 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisó que el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estricto o restrictivo, como el simple hecho de tener un tejado, sino como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, e identificó los aspectos que determinan su adecuación: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar, y adecuación cultural.[12] En términos coincidentes, ONU-Hábitat ha definido los elementos de una vivienda adecuada, incluida la accesibilidad.[13] Aunque estos

[10] Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, párrafo 1. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[11] Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2, párrafos 1 y 2, 3 y 11, párrafo 1. Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documeto/2019-06/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos_Sociales_y_Culturales.pdf

[12] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (1991, 13 de diciembre). Observación General No. 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), párrafos 7 y 8. Sexto período de sesiones. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf

[13] Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat). (s.f.). Elementos de una vivienda adecuada. https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada

criterios no son tratados, constituyen la interpretación autorizada del Pacto y son la fuente directa de los siete elementos que hoy recoge la Ley de Vivienda federal y que esta iniciativa propone incorporar al artículo 2 de la ley local.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados a adoptar, por vía legislativa, todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, y, de manera específica, a asegurar a las mujeres de zonas rurales el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en materia de vivienda.[14] La atención prioritaria a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género en los instrumentos de financiamiento y presupuestación de vivienda responde directamente a estas obligaciones.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de estas personas a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda, y obliga a asegurar su accesibilidad al entorno físico,[15] lo que sustenta la incorporación del elemento de accesibilidad y la sustitución de expresiones superadas. Finalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, especialmente en la esfera de la vivienda;[16] si bien se trata de un instrumento declarativo, su contenido refuerza la pertinencia de la adecuación cultural en un estado pluricultural como Oaxaca.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales, que las normas relativas se interpretarán favoreciendo la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

[14] Organización de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 2, 3 y 14, párrafo 2, inciso h). Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. https://digitallibrary.un.org/record/10649/files/A_RES_34_180-ES.pdf

[15] Organización de las Naciones Unidas. (2006, 13 de diciembre). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 9 y 28. Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

[16] Organización de las Naciones Unidas. (2007, 13 de septiembre). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 21, párrafo 1. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

y garantizar esos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, prohíbe toda discriminación. El artículo 2o. reconoce la composición pluricultural de la Nación; el artículo 4o. reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y, a partir de la reforma de 2024, el derecho de toda persona a una vivienda adecuada.[17]

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 1 que el Estado es multiétnico, pluricultural y multilingüe; en su artículo 2 establece que la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la propia Constitución local son la Ley Suprema del Estado, y en su artículo 12 dispone que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para hacer efectivo el derecho a la vivienda. En términos del propio artículo 2 y del principio pro persona, este precepto se interpreta en armonía con el artículo 4o. de la Constitución Federal, de modo que la adopción del estándar de vivienda adecuada en la ley secundaria es plenamente congruente con el orden constitucional local.

En el plano legal, la Ley de Vivienda federal, en sus artículos 2, 3, 6 y 17, define la vivienda adecuada, establece la perspectiva de género como principio de aplicación, fija la atención prioritaria a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género y promueve que las entidades federativas cuenten con leyes en la materia con perspectiva de género y de derechos humanos.

La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, reformada el 15 de enero de 2026, obliga a todos los órdenes de gobierno a incorporar el principio de igualdad sustantiva en sus políticas públicas. En el ámbito estatal, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca es el ordenamiento que se propone reformar, y su contenido debe guardar congruencia con la legislación estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el derecho a la vivienda a la luz de los tratados internacionales, al sostener que no debe interpretarse en un sentido restrictivo, que debe garantizarse a todas las personas y que requiere contar con los elementos que aseguren un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, a partir de los aspectos identificados por el Comité de

[17] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o., 2o., 4o., 124 y 133. Texto vigente. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Derechos Económicos, Sociales y Culturales.[18] Asimismo, ha reconocido que el derecho a la igualdad tiene una dimensión sustantiva o de hecho, que obliga a las autoridades a remover los obstáculos que impiden a ciertos grupos el ejercicio de sus derechos y que puede justificar medidas diferenciadas a su favor.[19] La atención prioritaria que se propone para las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género encuentra en este criterio su justificación constitucional.

V. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

1. La reforma es necesaria para dar certeza jurídica al contenido del derecho

El concepto de vivienda digna y decorosa carece de parámetros verificables; el de vivienda adecuada, en cambio, se integra por elementos definidos que permiten medir el cumplimiento del derecho. Al incorporar al artículo 2 de la ley local los siete elementos con las mismas definiciones de la ley federal, la reforma convierte esos elementos en criterios obligatorios para las autoridades estatales y municipales en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda. Se corrige así la principal deficiencia del marco vigente: la falta de un contenido homogéneo y exigible del derecho.

2. La reforma armoniza el marco local con el estándar constitucional y federal

La iniciativa sustituye en el objeto de la ley la referencia a "las familias" por la de "toda persona" y la de "vivienda digna y decorosa" por la de "vivienda adecuada"; reemplaza la definición del artículo 3, fracción XXVIII, vinculándola con los elementos del artículo 2 y conservando los requisitos técnicos ya previstos, y actualiza en ese sentido las definiciones de mejoramiento de vivienda, Política Estatal y Política Nacional de Vivienda, así como los artículos 49 y 63. Con ello, la legislación oaxaqueña utiliza el mismo lenguaje que la Constitución Federal y la Ley de Vivienda, lo que facilita la concurrencia de programas y la suscripción de convenios entre órdenes de gobierno.

---

[18] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014, abril). Tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, p. 801. Registro digital 2006171. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171

[19] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017, diciembre). Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.), de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, Tomo I, p. 121. Registro digital 2015679. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679

3. La reforma incorpora la igualdad sustantiva y la perspectiva de género

El nuevo artículo 2 Bis retoma el principio del artículo 3 de la ley federal: las disposiciones de la ley se aplicarán sin discriminación y se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género; además, los programas, instrumentos y apoyos se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad. Esta prioridad se concreta en la fracción XVI del artículo 9, al incluir a dichas mujeres en los sistemas de financiamiento y subsidios a cargo de Vivienda Bienestar, y en la fracción II del artículo 24, al incorporarlas en los criterios de presupuestación anual. Se trata de una medida razonable y proporcional, que no genera privilegios indebidos, sino que corrige una desventaja estructural acreditada con datos oficiales.

4. La reforma reconoce la diversidad cultural del Estado

En la definición de adecuación cultural se conserva la referencia a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica que ya contempla la ley local, y se añade la mención expresa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esta precisión es congruente con el carácter multiétnico y pluricultural del Estado y con las disposiciones de la propia ley que promueven la producción social de vivienda y el respeto a las formas de asentamiento de las comunidades.

5. Efectos jurídicos y beneficios

Como efectos jurídicos, la reforma establece un estándar obligatorio y medible para las acciones de vivienda en el Estado; vincula las definiciones de la ley a los elementos de la vivienda adecuada; incorpora un principio general de igualdad y no discriminación, y fija prioridades de atención en el financiamiento y la presupuestación. Entre sus beneficios se encuentran la certeza jurídica para autoridades y personas beneficiarias, la mejor coordinación con los programas federales, la orientación de los recursos hacia quienes más lo necesitan y el fortalecimiento de la protección de las mujeres frente a las violencias.

6. Congruencia de la solución propuesta e impacto presupuestario

La solución legislativa es congruente con el problema identificado, pues este es de naturaleza normativa y se resuelve mediante la actualización del propio ordenamiento. La iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas, no modifica las atribuciones de las autoridades en materia de

vivienda ni establece nuevas obligaciones de gasto: precisa el contenido del derecho y orienta la aplicación de los recursos ya previstos en los programas de vivienda, por lo que no genera impacto presupuestario adicional.

Para mayor claridad de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad e inclusión social y tienen por objeto establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que las familias del Estado de Oaxaca, puedan acceder a una vivienda digna y decorosa, mediante: I. La orientación de la política de vivienda para lograr el acceso a una vivienda digna y decorosa, para las familias del Estado de Oaxaca; II. La regulación de las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar el derecho al disfrute de una vivienda digna y decorosa; III. [...] a la VIII. [...]	**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad e inclusión social, **con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad,** y tienen por objeto establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que **toda persona en el** Estado de Oaxaca pueda acceder a una vivienda **adecuada**, mediante: I. La orientación de la política de vivienda para lograr el acceso a una vivienda **adecuada para toda persona en el** Estado de Oaxaca; II. La regulación de las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar el derecho al disfrute de una vivienda **adecuada**; III. [...] a la VIII. [...]
Artículo 2. El Derecho al acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La	**Artículo 2.** El Derecho al acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **Se**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
presente Ley reconoce que el Derecho a una Vivienda digna y adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos: I. Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión; II. Disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos en el entorno próximo a la vivienda; III. Habitabilidad de la vivienda, referida a la suficiencia de espacio respecto al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; las condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud; seguridad estructural, así como adecuadas condiciones constructivas; IV. Asequibilidad, entendida como la posibilidad equitativa de acceso al derecho a una vivienda digna y adecuada para todas las personas, sin distingos de alguna especie; V. Lugar, considerado que exista proximidad urbana a bienes y servicios de salud y educación; cercanía al sitio de empleo. Ocupación de lugares no contaminados o cercanos a fuentes de contaminación, o en su caso, vulnerables a algún riesgo; VI. Adecuación cultural, referida a la calidad de las soluciones arquitectónicas y urbanísticas, con base en el respeto a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica; y VII. Seguridad.	**considerará vivienda adecuada la que cuente con** los siguientes elementos: I. **Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;** II. **Adecuación cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas y a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica del Estado, particularmente la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;** III. **Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;** IV. **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;** V. **Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales; VI. **Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y** VII. **Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.**
Sin correlativo	**Artículo 2 Bis. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho a la vivienda adecuada. Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.** **Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad.**
Artículo 3. [...]	**Artículo 3.** [...]

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
I. [...] a la X. [...]	I. [...] a la X. [...]
XI. Ley: Ley de Vivienda para del Estado de Oaxaca;	XI. Ley: Ley de Vivienda para **el** Estado de Oaxaca;
XII. [...]	XII. [...]
XIII. Mejoramiento de Vivienda: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;	XIII. Mejoramiento de Vivienda: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;
XIV. [...] a la XVII. [...]	XIV. [...] a la XVII. [...]
XVIII. Política Estatal de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general congruentes con la Política Nacional de Vivienda que establece el Gobierno Estatal en coordinación con los gobiernos municipales y con los sectores social, público y privado para garantizar y fomentar el derecho a una vivienda digna y decorosa;	XVIII. Política Estatal de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general congruentes con la Política Nacional de Vivienda que establece el Gobierno Estatal en coordinación con los gobiernos municipales y con los sectores social, público y privado para garantizar y fomentar el derecho a una vivienda **adecuada**;
XIX. Política Nacional de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;	XIX. Política Nacional de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda **adecuada**;
XX. [...] a la XXVII. [...]	XX. [...] a la XXVII. [...]
XXVIII. Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas	XXVIII. Vivienda **adecuada: la que reúna los elementos previstos en el artículo 2 de**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, garantice la accesibilidad universal, particularmente para personas con discapacidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; XXIX. [...] a la XXXII. [...]	**esta Ley,** cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, garantice la accesibilidad universal, particularmente para personas con discapacidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; XXIX. [...] a la XXXII. [...]
Artículo 9. [...] I. [...] a la XV. [...] XVI. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena y afromexicana obtener recursos preferenciales para adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda; XVII. [...] a la XX. [...]	**Artículo 9.** [...] I. [...] a la XV. [...] XVI. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena y afromexicana, **así como a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género,** obtener recursos preferenciales para adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda; XVII. [...] a la XX. [...]
Artículo 24. [...] I. [...] II. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, otorgando preferencia a los grupos o personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social;	**Artículo 24.** [...] I. [...] II. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, otorgando preferencia a los grupos o personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social, **con**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
III. [...] y IV. [...] [...]	**énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**; III. [...] y IV. [...] [...]
Artículo 49. El Estado y los Municipios fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda digna y decorosa. [...]	**Artículo 49.** El Estado y los Municipios fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda **adecuada**. [...]
Artículo 63. [...] I. [...] II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza; III. Conformar paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza; IV. [...] y V. [...]	**Artículo 63.** [...] I. [...] II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para **personas** en situación de pobreza; III. Conformar paquetes de materiales para las **personas** en situación de pobreza; IV. [...] y V. [...]

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 1; el artículo 2; las fracciones XI, XIII, XVIII, XIX y XXVIII del artículo 3; la fracción XVI del artículo 9; la fracción II del artículo 24; el primer párrafo del artículo 49; y las fracciones II y III del artículo 63; y se **ADICIONA** el artículo 2 Bis, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad e inclusión social, **con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad,** y tienen por objeto establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que **toda persona en el** Estado de Oaxaca pueda acceder a una vivienda **adecuada**, mediante:

I. La orientación de la política de vivienda para lograr el acceso a una vivienda **adecuada para toda persona en el** Estado de Oaxaca;

II. La regulación de las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar el derecho al disfrute de una vivienda **adecuada**;

III. a VIII. ...

Artículo 2. El Derecho al acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **Se considerará vivienda adecuada la que cuente con** los siguientes elementos:

I. **Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;**

II. **Adecuación cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas y a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica del Estado, particularmente la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;**

III. **Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;**

IV. **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;**

V. **Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;**

VI. **Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y**

VII. **Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.**

Artículo 2 Bis. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho a la vivienda adecuada. Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad.

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Ley: Ley de Vivienda para **el** Estado de Oaxaca;

XII. ...

XIII. Mejoramiento de Vivienda: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Política Estatal de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general congruentes con la Política Nacional de Vivienda que establece el Gobierno Estatal en coordinación con los gobiernos municipales y con los sectores social, público y privado para garantizar y fomentar el derecho a una vivienda **adecuada**;

XIX. Política Nacional de Vivienda: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, estatales y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda **adecuada**;

XX. a XXVII. ...

XXVIII. Vivienda **adecuada: la que reúna los elementos previstos en el artículo 2 de esta Ley,** cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, garantice la accesibilidad universal, particularmente para personas con discapacidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o

legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 9. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena y afromexicana, **así como a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género,** obtener recursos preferenciales para adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda;

XVII. a XX. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, otorgando preferencia a los grupos o personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social, **con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**;

III. y IV. ...

...

Artículo 49. El Estado y los Municipios fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda **adecuada.**

...

Artículo 63. ...

I. ...

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para **personas** en situación de pobreza;

III. Conformar paquetes de materiales para las **personas** en situación de pobreza;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinte de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJIA
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
DISTRITO